

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta de marzo de dos mil veintidós.

De acuerdo con el escrito presentado por la cónyuge sobreviviente del causante, Álvaro Carrillo Caicedo, señora Blanca Cecilia Villamil de Carrillo y de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. P., se le tiene por notificada por conducta concluyente del auto mediante el cual se dio apertura del proceso de sucesión, calendado el 7 de julio de 2021. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de que trata el artículo 492 del C. G. del P., por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por la misma para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibidem).

Hágase saber a Blanca Cecilia Villamil de Carrillo, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Por secretaria remítase el vínculo del proceso a la Fiscalía 1ª Seccional de Indagación e Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0c167c8e90b369daa9a5479e27a667a82eefc2ed3fb9aed13
258caea2fbe2e9**

Documento generado en 29/03/2022 11:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>